

mitir el penitente a algun religioso de las ordenes mendicantes, que tenga auctoridad de sus Superiores para usar de sus priuilegios y dispensar en este caso. ¶ Lo. 3. digo, q̄ si al tiempo del contraher vno buena fee de parte del vno de los contrayentes, que no supo el impedimento: que puede dispensar el Comissario de de la sancta Cruzada, [siendo el impedimento omnino occulto] haziendo la tal dispensation en el foro de la consciencia solamente: para que en secreto y sin nueva solemnidad los contrayentes presten sus cōsentimientos, y ratifiquen de nuevo el matrimonio. Y consultados muchos graues Doctores así Theologos como Canonistas conuienen en que no es necessario que el vno de los cōtrayentes sepa expressamente la nullidad del primer contracto o Matrimonio nullo: sino q̄ basta que sagaz y prudentemente se le saque nuevo consentimiento quando se teme que sabiendo la parte innocente la nullidad del primer Matrimonio nullo, no querra de nuevo ratificarlo o de saber la dicha nullidad del Matrimonio se seguirian algunos inconuenientes muy graues. Esto digo en contra de lo que dize el padre fray Manuel in-